

RAD11001310300420210041200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

En el poder que ha de adosarse indíquese la clase de división que se pretende (material o ad Valorem), toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, art. 74 del C.G.P.

2.- Diríjase el dictamen pericial a los Juzgados Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá.

3.- Adjúntese certificado del avalúo catastral del bien correspondiente al año 2021.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

**JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **124**
Hoy, 26 de Octubre de 2021



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria